

Este martes 7 de abril se ha aprobado la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, siempre y cuando procedan de alguno de los siguientes colectivos

Los colectivos a los que se dirige la misma son;

- Las empresarias o empresarios y profesionales individuales.
- Las socias y socios integrantes de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, siempre que la subvención se solicite a título personal.

### **¿Qué requisitos hay que cumplir?**

Para acceder a estas ayudas hay que cumplirse una serie de requisitos a fecha 14 de marzo, como son entre otros;

- Estar empadronada y tener residencia efectiva en la CAPV.
- Estar domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial en la CAPV y radicar en la misma el centro de trabajo.
- Ser arrendatario/a de un local de negocio siempre y cuando no sea parte de una vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Así mismo se excluyen los espacios de coworking.
- Dedicarse en exclusiva a la actividad que ha quedado suspendida.
- Hallarse al corriente en cumplimiento obligaciones tributarias y seguridad social
- Hallarse corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.
- No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Los dos primeros requisitos se deberán mantener durante el estado de alarma y, al menos, en los cuatro meses posteriores a la finalización del mismo. Asimismo, la persona beneficiaria deberá permanecer de alta en el IAE y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o,

dentro de alguno de los colectivos señalados anteriormente al menos durante dicho periodo.

### **¿Qué gastos son subvencionables?**

- a) Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- b) El arrendamiento de local de negocio, siempre y cuando no sea parte de la vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Asimismo, se excluyen los espacios de coworking.

### **¿Cuál es el periodo subvencionado?**

Los gastos subvencionables a los que se refiere la letra a) del párrafo anterior serán los correspondientes a los dos meses siguientes al que finalice el estado de alarma.

Los gastos subvencionables a los que se refiere la letra b) del párrafo anterior serán los correspondientes al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2020 (incluido) y los dos meses siguientes a aquel en el que finalice dicho estado de alarma.

En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

### **¿Cuál es la cuantía de la ayuda?**

1.- La cuantía máxima de la ayuda a conceder a la persona beneficiaria es de 3.000 euros.

2.- En el supuesto de socios o socias integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará la cantidad de 3.000 euros para el conjunto de los socios o socias. La subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria a los 3.000 euros

### **¿Cómo solicitar la ayuda?**

Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo que se recoge en el anexo, preferentemente a través de la sede electrónica a la que se accederá desde: <https://www.euskadi.eus> y se dispondrá de un enlace de acceso a la misma en la página web de Lanbide: <https://www.lanbide.euskadi.eus>.

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través del apartado “Mi carpeta” de la sede electrónica del Gobierno Vasco de: <https://www.euskadi.eus> en la que están disponibles las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico.

En el supuesto de que la persona solicitante no disponga de los medios electrónicos necesarios, podrá presentar la solicitud en los Servicios Centrales o en cualquiera de las Oficinas de Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que no sea posible el acceso a los canales presenciales a los que se refiere el párrafo anterior, a consecuencia de las medidas adoptadas por la declaración del estado de alarma, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo informará, mediante anuncio publicado en su página web, sobre el modo de realizar, con carácter transitorio, la presentación de la solicitud por parte de aquellas personas que no dispongan de los medios necesarios para la tramitación electrónica.

### **¿Qué documentación hay que presentar?**

Junto con el impreso de solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Contrato de arrendamiento de local de negocio.
- c) Documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada anteriormente, se requerirá a la entidad para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

### **¿Qué plazo hay para solicitar las ayudas?**

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPV y finalizará el día 30 de septiembre de 2020.

### **¿Cómo es la forma de pago?**

El abono de la subvención a las personas beneficiarias se realizará en un único pago tras la concesión de la misma.

En el supuesto de que la actividad por la que se concede la subvención se trate de

una actividad profesional clasificada en las Secciones Segunda y Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, del importe de la subvención se deducirán las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa reguladora del Impuesto.

Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas, la persona solicitante deberá constar en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía.

En caso de que la persona no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía, deberá cumplimentar formulario según modelo establecido en [http://www.euskadi.eus/contenidos/autorizacion/alta\\_terceros/es\\_7999/adjuntos/A\\_LTA.pdf](http://www.euskadi.eus/contenidos/autorizacion/alta_terceros/es_7999/adjuntos/A_LTA.pdf).

**¿Una vez recibida la subvención hay que realizar alguna justificación y cumplir alguna obligación adicional?**

Si, las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar, de una sola vez, hasta el 29 de enero de 2021 una serie de documentación que se detalla en el artículo 9 y cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 10.

**¿Concurrencia con otras ayudas o subvenciones?**

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o por otras Administraciones o entidades públicas o privadas.